



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

#### Tarifa general para la exacción del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes

Número de orden	CONCEPTOS	TIPO al tanto por ciento — Pesetas
89	MINAS.—Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de minas, estén ó no representadas por acciones..... La transmisión de las minas por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , tributarán por la escala establecida para las herencias.	3
90	MUEBLES (BIENES).—La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles ó semovientes, cualquiera que sea el documento en que consten, excepto las donaciones entre ascendientes y descendientes, que devengarán por la escala de las herencias en concepto de anticipo de legítima.....	2
91	La transmisión temporal ó revocable de la misma clase de bienes..... La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , pagará por la escala de las herencias.	1
92	PENSIONES.—La constitución, transmisión y extinción de pensiones vitalicias ó sin tiempo limitado.....	3
<i>En las temporales</i>		
93	Si su duración no excede de cinco años.....	0 50
94	De más de cinco años á diez.....	1
95	De más de diez á quince.....	1 50
96	De más de quince á veinte.....	2
97	De más de veinte á veinticinco.....	2 50
98	De veinticinco en adelante.....	3
99	Las de Montepios de Notarios ó otras asociaciones ó sociedades cooperativas y las jubilaciones ó orfandades otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados y familias de éstos, cuando excedan de mil pesetas anuales, cualquiera que sea el tiempo de su duración, pagarán sólo á su constitución.....	1
100	PERMUTAS.—Las permutas de bienes inmuebles y derechos reales. Pagará cada permutante por el valor igual.....	2
101	Por la diferencia ó exceso pagará el adquirente de la finca de mayor valor.....	4
102	Las de fincas rústicas cuyo valor no exceda de ciento veinticinco pesetas cada permutante.....	0 25
103	PRÉSTAMOS.—Los préstamos que no estén garantidos con hipoteca, sean personales ó pignoratícios, y los contratos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial ó administrativo, sin exceder de mil pesetas.....	0 50
104	Si no excede de mil pesetas..... Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipotecas.	0 25
105	RETROVENTAS.—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real..... La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como las de los derechos reales. La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias sobre la tercera parte del valor de los bienes.	2

Número de orden	CONCEPTOS	TIPO al tanto por ciento — Pesetas
106	SERVIDUMBRES.—La extinción legal de las servidumbres personales ó reales satisfará..... La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato contribuirá por el tipo correspondiente á los derechos reales; la transmisión por título hereditario por la escala señalada á las herencias.	0 50
107	SOCIEDADES.—Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos hechas por los socios al constituirse las sociedades, estén ó no representadas por acciones, y la prórroga, modificación y transformación de las sociedades, entendiéndose entre tales actos la disminución y aumento de capital.....	0 50
108	Las adjudicaciones que al disolverse las sociedades se hagan á los socios si en la escritura de disolución se consigna la liquidación y balance.. Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas ó sociedades, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según la clase de bienes en que consistan.	0 50
109	Si en la disolución de sociedades no se consigna el balance y liquidación ó no se hacen adjudicaciones del capital social á los socios ó terceras personas, se tomará por base el capital aportado y se liquidará la disolución al.....	1
110	La emisión y amortización de obligaciones, sean ó no hipotecarias, tributará al.....	0 50
111	SOCIEDAD CONYUGAL.—Las aportaciones directas hechas por los cónyuges y las adjudicaciones que en pago de las mismas se hagan al disolverse el matrimonio..... Las aportaciones hechas á dicha sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	0 25
112	Las adjudicaciones de todas clases de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.....	0 50
113	TEMPLOS.—La transmisión de templos, así como las adquisiciones de terrenos para la edificación de los mismos, y los legados en metálico para su construcción ó reparación.....	0 25
TRANSACCIONES LITIGIOSAS.—Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.		
114	VINCULOS.—Las transmisiones de bienes pertenecientes á vínculos, mayorazgos y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad.....	3

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando los impuestos de canon por superficie de minas y sobre el producto de la riqueza minera.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo Fernández Villaverde.

#### A LAS CORTES

Las cifras que consignan las estadísticas de explotación y exportación de minerales, comparadas con las de recaudación de los impuestos mineros, prueban que por la organización de los mismos el Tesoro no obtiene de dichos impuestos los rendimientos que debiera.

La facilidad con que al presente se hacen las concesiones mineras, así como lo reducido del canon de superficie que establece la vigente ley, son evidentes orígenes de la enorme cifra de concesiones improductivas que existen en la actualidad.

Según la estadística minera de 1897, última publicada, en fin de dicho año existían 15.260 minas, que comprenden una superficie de 564.097 hectáreas.

De esta suma total de concesiones, resultan improductivas 13.446 minas, con una superficie de 314.779 hectáreas, y productivas solamente 1.814, con 249.318 hectáreas de superficie, de las cuales corresponden á las minas del Estado de Almadén y Arrayanes 196.908 hectáreas; de donde resulta que sin contar estas últimas, el número de concesiones productivas apenas excede del 10 por 100 de la totalidad, y que al esfuerzo individual sólo se debe la explotación de 52.410 hectáreas.

Es de notar la insignificancia del movimiento de las concesiones que se otorgan y se caducan, hasta el punto de poderse asegurar que existe una cantidad de más de 13.000 minas improductivas por 1.400 productivas.

No ya bajo el punto de vista de los intereses del Tesoro, sino de los generales del país, conviene poner límite á este número exagerado de concesiones mineras que se otorgan, no sólo sin conocer si lo que se concede ha de producir resultados en la explotación, sino también con propósitos por parte de los concesionarios, que no son, como debiera ser, los de la inmediata explotación de las concesiones.

Dejar, como al presente acontece, á la libérrima voluntad de los concesionarios la explotación ó el abandono de sus minas, es evidentemente coadyuvar á la detentación estéril de un poderoso elemento de la riqueza general del país; y teniendo en cuenta esta consideración, al propio tiempo que la conveniencia de no restringir exageradamente tales concesiones, se ha buscado el medio de hacer compatible la facilidad de otorgar aquéllas con la notoria conveniencia de que las minas entren en explotación lo antes posible.

Al efecto, en el adjunto proyecto de ley se aumentan los reducidísimos tipos de gravamen que al presente regulan el canon, exceptuando las minas de combustible, por las especiales circunstancias que en ellas concurren, y se fija á las nuevas concesiones el término de tres años para que el minero comience la explotación, exigiéndose como recargo el 10 por 100 del canon durante el segundo año y el 20 por 100 en el tercero, si no cumplierse con aquel requisito, caducándose la concesión al término de los tres años; con lo cual, sin que el gravamen sea exagerado, puesto que los tipos actuales son reducidísimos, se obtendrá el beneficio de inducir al minero á la explotación, que es el verdadero fin de las concesiones.

A más consideraciones se presta la situación del impuesto sobre el producto de la riqueza minera.

Basta apreciar los resultados que arroja la estadística de exportación de minerales, su valor y los productos obtenidos por el Tesoro, para hacerse cargo de que éstos no responden á la importancia del comercio que de ellos se hace, y, por lo tanto, á la de la explotación.

Pone de relieve dicha estadística la tenaz resistencia con que se ha tropezado en toda época para el aumento de sus valores, á pesar de las alteraciones que desde 1891 han experimentado los tipos tributarios. Adviértese que desde dicho año hasta 1859, el producto de los minerales beneficiados se gravó con el 5 por 100, y habiéndose exportado en 1851 por un valor de 13.407.695 pesetas, el impuesto para el Tesoro ascendió á 1.034.914; aumenta notablemente la exportación en los años siguientes, hasta el punto de llegar en 1859, año de la alteración del tipo tributario, á 37.875.586; no obstante, los productos del impuesto sólo ascendieron á 1.427.016 pesetas.

Redúcese en 1860 á 3 por 100 el máximo del gravamen del mineral, y acto seguido se aprecia la natural baja de los productos del impuesto, sin que el aumento de exportación que en los años siguientes se advierte compense la diferencia del gravamen, y en esta forma continúa, á través de las modificaciones introducidas en 1873, en 1876, en 1881, en 1883, y en 1892, sin que los valores del impuesto acusen grandes alteraciones, ni á consecuencia de la variación del tipo tributario, ni por el progreso y desarrollo obtenidos por la explotación, que acusa de un modo elocuentísimo la exportación de minerales, sobre todo desde 1870, en que llega á la cifra de 552.410.199 kilogramos, con un valor de 51.901.171 pesetas, para alcanzar desde 1880 las de 3.000, 4.000, 5.000, 6.000, 7.000 y 8.000.000.000 de kilogramos, á que se elevó en 1897, con un valor de 187.000.000 de pesetas.

Cifras tan extraordinarias no se reflejan en los productos del Tesoro; por el contrario, el impuesto permanece extraño al creciente aumento de exportación y de consumo en el país, hasta el extremo de haber producido el año de mayor exportación, ó sea el de 1897, en que, como queda dicho, salieron del Reino 8.277.274.851 kilogramos, 1.426.288 pesetas, ó sea una suma igual ó muy parecida á la obtenida en 1851, en que sólo se exportaron 50.000.000 de kilogramos.

La estadística publicada por la Junta Superior facultativa de minería acusa resultados no menos anómalos. Según ella, la explotación minera ascendió en 1897 á 101.394.361 pesetas, cuyo 2 por 100 representa 2.027.887 pesetas; es así que no se han recaudado más que las referidas 1.426.288 pesetas; luego se han dejado de satisfacer al Tesoro, sólo por este concepto, 601.599 pesetas, sin contar lo que haya podido ocultarse en la ley del mineral.

No puede ser más patente la necesidad de reformar la administración de este impuesto; pero si no bastara lo dicho, y para comprender asimismo cuántas anomalías arroja su estadística, véanse los resultados que con respecto á la producción, exportación y recaudación obtenida ofrecen las ya consultadas de 1887 y 1897:

AÑOS	CONCESIONES		Mineral explotado Toneladas	Su valor	Mineral exportado Toneladas	Su valor	Recaudación obtenida
	Pro- ductivas	Impro- ductivas					
1887.....	1.376	13.796	11.953.594	120.626.181	6.197.901	145.536.093	1.567.932
1897.....	1.814	13.446	29.011.834	101.394.361	8.277.274	187.860.275	1.426.288

Para evitar las ocultaciones en cantidad y valor, el adjunto proyecto establece la inspección minera, encomendándola á los únicos funcionarios que se hallan en condiciones de ejercerla como se debe, ó sea al Cuerpo de Ingenieros de Minas, á cuya pericia se encargará no sólo la inspección del uso que los mineros hagan de sus concesiones, sino de la cantidad de mineral que se

explote y de la calidad del mismo, todo bajo la superior inspección del Centro directivo del ramo, que contará en lo sucesivo con un Negociado técnico entregado de cuanto concierne á impuestos mineros, á la contribución industrial de las fábricas metalúrgicas, á la formación y publicación anual de la estadística minero metalúrgica y á la inspección de la fabricación de pólvora y materias explosivas.

Aquella inspección no existe en la actualidad, pues aunque los mineros, se hallan obligados á declarar la clase y ley mineral que explotan y su cantidad, al Ingeniero á quien no se satisfacen gastos de locomoción, ni dietas no es posible exigirle que cumpla debidamente su cometido. También esta deficiencia se salva en el adjunto proyecto.

Es tan reducido el tipo de 2 por 100 que sobre la explotación impuso la ley de 30 de Junio de 1892, que, sin temor alguno de inferir grave lesión al contribuyente, puede elevarse al 3 por 100.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la necesidad de aumentar los recursos del Tesoro, y fundando dicho aumento, más que en la elevación de los tipos tributarios, en la organización y vigilancia que deben sujetarse los impuestos de que se trata, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los títulos de propiedad de los registros mineros que se soliciten desde 1.º de Julio de este año se otorgarán en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga ninguna reclamación á la tramitación del expediente.

Art. 2.º El canon anual de su superficie en las concesiones mineras será de 15 pesetas por hectárea desde 1.º de Julio de este año.

Se exceptúan las comprendidas en la segunda sección establecida en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que pagarán 6 pesetas por hectárea, así como las de combustibles minerales, que continuarán gravadas con 4 pesetas.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Real decreto

Ilmo. Sr.: Entregados en este Ministerio los programas correspondientes á los dos primeros cursos de la segunda enseñanza, reorganizada por Real decreto de 26 de Mayo último y redactados por la Junta Superior Consultiva con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo y en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 8.ª de las adicionales y transitorias de dicho Real decreto;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los expresados programas, disponiendo al propio tiempo que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y demás publicaciones oficiales para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á los efectos de los indicados preceptos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Programas de las asignaturas comprendidas en los dos primeros cursos de segunda enseñanza, según el Real decreto de 26 de Mayo de 1899.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Los programas redactados por la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza contienen la materia que deben estudiar los alumnos en cada curso. Al Profesor corresponde dar á esta materia la forma que crea más adecuada para la instrucción de sus discípulos. Por tanto, cada Profesor puede, según su criterio, establecer el plan conveniente, seguir el orden que crea preferible, emplear el método de exposición á su juicio más racional y enlazar lógicamente la doctrina indicada dentro de cada curso del modo que crea más acertado para la instrucción de sus alumnos.

2.ª Las clases de Castellano, de Latín, de Matemáticas (excepto el primer curso), de Ciencias físicas y naturales

y de Filosofía, serán de hora y media cada una.

En todas las demás asignaturas y en el primer curso de Matemáticas, serán las clases de una hora cada una.

3.ª Para los ejercicios de lectura y análisis en los tres primeros cursos de Castellano, se publicará oficialmente una Antología de autores clásicos.

Para la lectura, análisis y traducción de Latín en los dos primeros cursos, se hará una edición oficial del epitome *Historiae Sacrae*, del epitome *Historiae Graecae* y de las *Vidas de varones ilustres*, por C. Nepote.

Una y otra edición, por su buena ejecución material y por lo moderado del precio, indicarán á los autores de libros de texto las condiciones que éstos deben reunir bajo aquel doble aspecto.

Estas ediciones oficiales de ningún modo excluyen las que se publiquen ó se hayan publicado por iniciativa particular y reúnan parecidas condiciones á la oficial en cuanto á ejecución material y precio.

#### RECOMENDACIONES

1.ª El estudio del Castellano se deberá hacer separadamente del Latín. En los dos primeros cursos, sobre todo, pueden dedicarse los tres primeros meses al estudio del Castellano, y lo restante del curso al del Latín.

2.ª En las clases de Castellano, de Latín, de Francés, de Matemáticas, de Geografía é Historia, además de los ejercicios en clase, será muy conveniente que los alumnos hagan en sus casas una vez por semana, cuando menos, un ejercicio escrito sobre tema ó asunto señalado anticipadamente por el Profesor, que revisará y corregirá dichos trabajos.

En las clases de Geografía é Historia, los ejercicios podrán consistir en diseños ó trazado de mapas, itinerarios ó en la formación de cuadros sinópticos.

En las asignaturas de Ciencias físicas y naturales, además de las prácticas y experimentos en las clases, se recomienda que los alumnos hagan en

sus casas un ejercicio escrito, por lo menos cada mes.

Igual recomendación se hace para los alumnos de Filosofía. Siempre los Profesores señalarán anticipadamente el asunto y revisarán y corregirán los trabajos.

**PROGRAMA DE CASTELLANO**

**Primer curso**

Lengua ó idioma.—Concepto general de la Gramática.—Gramática castellana.—Sus partes: definición de cada una de ellas.

**ANALOGÍA**

Palabra.—Oración: sus partes: cuáles son variables y cuáles invariables.—Accidentes gramaticales de las variables.

Género.—¿Hay palabras del género neutro en castellano? Números.—Casos: cómo se indican éstos.

**ARTICULO**

Sus clases.—Formas decada una.—Cuándo precede la forma *el* á un nombre femenino.—Declinación del artículo.

**NOMBRE**

Sus clases.—División del nombre concreto.—Reglas para conocer el género por la significación; ídem por la terminación.

Formación del plural en los nombres.—Qué nombres carecen de plural.—Cuáles se usan sólo en plural.

Declinación del nombre.

Aumentativos y diminutivos.

**ADJETIVO**

Sus clases.—Sus terminaciones.—Qué adjetivos pierden la última vocal cuando preceden al nombre.

**GRADOS DEL ADJETIVO**

Formación del comparativo y del superlativo.—Qué adjetivos tienen verdadero comparativo.

Adjetivos numerales; sus clases.

**PRONOMBRE**

Sus clases.—Declinación de los personales.—Observaciones respecto á su declinación.

Adjetivos y pronombres posesivos.

Ídem demostrativos.

Ídem indefinidos.

Ídem relativos.

**VERBO**

Su división.—Cómo se divide el atributivo.—Conjugación.—Voces.—Modos.—Tiempos: su conocimiento.—Números y personas.

**VERBOS AUXILIARES**

Necesidad de empezar por éstos el estudio de los verbos, á pesar de que *haber* y *ser* son irregulares.

**VERBOS REGULARES**

Conjugación de los tiempos simples de *amar*, *temer*, *partir*.—Sus analogías y diferencias.—Tiempos llamados compuestos.—Voz pasiva de los verbos.

Cambios que sufren algunos verbos regulares por razón de eufonía.

**VERBOS IRREGULARES**

Sus clases.—Conjugación de un verbo de cada clase.—Influencia del acento tónico para el refuerzo de *e* en *ie* y de *o* en *ue*.—Cuándo se intercala una *z*.—Cuándo se cambia la *e* en *i*.

Verbos que tienen irregularidades especiales.

Conjugación de *andar*, *dar* y *estar*.—Ídem de *caber*, *caer*, *haber*, *hacer*, *placer*, *poder*, *poner*, *querer*, *saber*, *ser*, *tener*, *traer*, *ver*, *yacer*.—Conjugación de *decir*, *erguir*, *ir*, *oir*, *podrir* ó *puerir*, *venir*.

**VERBOS IMPERSONALES**

Cuáles son los de más uso.—Observaciones sobre los verbos *amanecer* y *anocheecer*.

**VERBOS DEFECTIVOS**

Cuáles son los principales.—Qué formas son las usadas en *abolir* y otros terminados en *ir*.

**PARTICIPIO**

Sus clases.—Sus terminaciones.—Participios pasivos irregulares.—Verbos con dos participios.

**ADVERBIO**

Sus clases y ejemplos de cada una.

**PREPOSICIÓN**

Cuáles son las separables.—Cuáles las principales preposiciones llamadas inseparables.

**CONJUNCIÓN**

Sus clases: enumeración de las principales de cada una.

**INTERJECCIÓN**

Sus clases.—Noticia de las de más uso.

**ORTOGRAFÍA**

Letras.—Su división: cuáles son las dobles.—Clasificación de las letras.—División de las consonantes.

Sílaba.—Sus clases.—Agrupaciones de vocales.—Diptongos y triptongos.

Principios fundamentales de la ortografía.

Uso de las letras mayúsculas.

Uso de la *b* y de la *v*; de la *c*, *k*, *q* y *z*; de la *g* y de la *j* ante las vocales *e*, *i*; de la *i*, *y*; de la *r*, *rr*; de la *x*; de la *h*.

**ACENTOS**

Acento tónico ó prosódico.—Acento ortográfico.—Palabras *agudas*, *llanas*, *esdrújulas* y *sobresdrújulas*.

Qué palabras monosílabas se acentúan.

Qué palabras disílabas homónimas se acentúan.

Cuándo llevan acento las palabras agudas y cuándo las llanas ó graves. ¿Se acentúan siempre las esdrújulas y sobresdrújulas?

Signos de puntuación y notas auxiliares.

Uso de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, crema ó diéresis, guión, comillas, raya, doble raya, párrafo.

Abreviaturas más comunmente usadas en castellano.

Ejercicios de lectura en alta voz.

Análisis gramatical analógico.

**PROGRAMA DE CASTELLANO**

**Segundo año**

Repaso de la Analogía y de la Ortografía.—Prosodia.

**SINTAXIS**

Su definición.—Sintaxis regular y figurada.—Partes fundamentales de la sintaxis.

Concordancia.—Entre qué palabras puede verificarse.

Cuántas y cuáles son las concordancias.

Concordancia de los nombres.

Ídem del adjetivo con el nombre.—Casos especiales de esta concordancia.

Concordancia del relativo con el antecedente.—Ídem del verbo con el sujeto.—Casos especiales de esta concordancia.

(Se continuará)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Periodo de ampliación

Mes de Julio del año económico de 1898 á 1899

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial</b>			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	2.083 33	
	Dietas de la Comisión.....	4.166 66	
1.*	Personal de la Diputación.....	50.333 32	
	Material de la Diputación.....	9.212 36	
	— de Biblioteca y Archivo.....	"	
	Ídem de la.....	"	
2.*	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y empleados de los mismos.....	2.083 33	69.979
3.*	Ídem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	"
4.*	Material de estas Comisiones.....	"	"
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.100	"
6.*	Ídem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	"
	Ídem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>			
1.*	Gastos de quintas.....	6.000	
2.*	Ídem de bagajes.....	1.741 66	
3.*	Ídem de impresión y publicación del Boletín Oficial.....	2.500	17.206 66
4.*	Ídem de elecciones de Diputados provinciales.....	6.800	
5.*	Ídem de calamidades públicas.....	165	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	
1.*	Material para estas obras.....	1.662 16	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	9.401 56	
2.*	Material para estas mismas obras.....	6.671 41	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travestías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	17.735 13
3.*	Gastos de.....	"	"
4.*	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"
<b>CAPITULO IV.—Cargas</b>			
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250	
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	5.600	
3.*	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 7 de Febrero de 1890.....	150 000	227.150
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. Obligaciones provinciales.....	70.000	
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	1.300	
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública</b>			
1.*	Junta provincial del ramo.....	12.000	
2.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	16.350
3.*	Ídem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"	"
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3 500	
5.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
6.*	Biblioteca provincial.....	850	
7.*	Museo provincial.....	"	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000	
2.º	Hospital provincial.....	100.000	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º	Hospital de San Juan de Dios.....	30 000	
4.º	Hospicio.....	60.000	
5.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	80.000	350.000
6.º	Asilo de las Mercedes.....	30.000	
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.000	6.000
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	"
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	14 000	14.000
<b>CAPITULO II.—Carreteras</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	6 000
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	6.000	"
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	15.000	15.000
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	50 000	130.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	80.000	"
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>926.420 79</b>

En Madrid á 1.º de Junio de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.

Sesión de 1.º de Julio de 1899.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi  
123.—800.

## Comisión Provincial

Sesión de 18 de Julio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Cemboraín España.—Lucio.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Negro y Rojo la instancia que suscribe D. Fernando Mínguez, escribiente de la Sección de carreteras, pidiendo se le restituya á su sueldo de 1.500 pesetas anuales, toda vez que en el presupuesto vigente se redujo su plaza á 1.000 pesetas.

Quedar enterado del oficio del señor Director del Manicomio de Ciempozuelos participando haber trasladado al Instituto benéfico de San José

para epiléticos, recientemente inaugurado en Carabanchel Alto, á los enfermos Enrique Portela, Luciano Moreno y Luis San José, que han sido baja en dicho Manicomio el 12 del corriente, para todos los efectos.

Suspender de empleo y sueldo por abandono de servicio y ausentarse de Madrid sin la debida autorización, á los alumnos internos del Hospital de San Juan de Dios, D. Francisco Polo, D. Eusebio Oyarzábal y D. José Velasco, confirmando por tanto la providencia que en el mismo sentido dictó el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial con fecha 15 del corriente.

Pasar á ponencia del Sr. Vocal-Visitador de la Plaza de Toros la cuenta que remite el Sr. Arquitecto-Jefe de la obra realizada por el Maestro D. Francisco Gómez Avila para reparar las escaleras particulares de dicho edificio que sitas en el pabellón de la Puerta de Madrid dan acceso al palco Real, Presidencia y Diputación provincial, é interesar al propio tiempo del mismo Sr. Vocal el oportuno informe acerca de la propuesta que formule el expresado Sr. Arquitecto, relativa á pintado al óleo de las zancas, antepechos, puertas y vidrieras, y

al temple los techos y manos de ambas cajas de escalera.

Conceder, de conformidad con el dictamen del Sr. Decano, treinta días de licencia al alumno interno de primera clase D. Manuel Guillén de las Rivas, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; pero á condición de que no podrá empezar á hacer uso de tal licencia ínterin no regresen los de su clase que se hallan disfrutando aquélla.

Quedar enterada con sentimiento del oficio que dirige el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando el fallecimiento del peón caminero Benito Recio, encargado de la conservación de los kilómetros 29 al 33 en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Conceder treinta días de licencia al Director del Hospital provincial, don Antonio Serrano, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Aprobar las cuentas que presenta el Portero mayor de la Corporación por adquisición de efectos timbrados durante el mes de Janio último, que importa la suma de 236'40 pesetas, y la de gastos menores del mismo mes, que asciende á la cantidad de 310'30 pesetas, debiendo pasar ambas á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Dado cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Vallecas con motivo de haber sido mordidos por un perro sospechoso de rabia los vecinos Anastasia Legarra y Ciriaco Simón, jornaleros pobres de dicha localidad, y resultando que el señor Alcalde de dicho pueblo informa que siendo de urgente necesidad trasladar dichos individuos á Barcelona con el fin de que se sometan al tratamiento del Dr. Ferrán, procede se les socorra con lo acostumbrado para realizar el indicado viaje; considerando que en el expediente se justifican cumplidamente los requisitos necesarios para otorgar esta clase de donativos y teniendo en cuenta que no es necesario trasladarse á Barcelona para someterse al tratamiento facultativo indicado, puesto que el mismo se practica en el Instituto establecido en esta Corte en la calle de Ardemáns núm. 9 (barrio de la Guindalera); la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó conceder á los citados jornaleros el socorro de 50 pesetas para el fin que se solicita.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio el dictamen de la Contaduría acerca de las modificaciones introducidas en el presupuesto del actual ejercicio, recientemente aprobado por la Superioridad.

Dado cuenta del expediente instruido con motivo de la base acordada por la Diputación al votar el presupuesto ordinario para 1899-900, relativa á que de la administración de las farmacias en los Hospitales se encarguen las Hermanas de la Caridad, suprimiendo las plazas de alumnos de farmacia que existen en aquellos que se consideren innecesarios, y una vez leídos los dictámenes que acerca del particular emiten los Sres. Farmacéuticos Mayor y Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia y Contador de fondos provinciales, el Vocal Sr. Cemboraín España hizo varias observaciones al informe que suscribe el primero de los mencionados señores, manifestándose partidario de la solución propuesta por la Contaduría; pero debiendo tenerse en cuenta que es de absoluta conveniencia que las Hijas de la Caridad que se encar-

guen del servicio de que queda hecho mérito reúnan las condiciones de práctica necesaria para realizar a quel sin riesgo de error, acordando la Comisión, para resolver con el mayor acierto, que este asunto pasara á ponencia del Vocal en turno Sr. Pérez Magnán.

Autorizar se adquieran por cuenta del alumno interno D. Enrique San Andrés los instrumentos quirúrgicos robados recientemente en el Hospital de San Juan de Dios, y que si dicho alumno no hiciese desde luego efectivo su importe, se den las órdenes oportunas á fin de que se le descuenta mensualmente una quinta parte de su sueldo hasta el completo reintegro, en consonancia con cuanto tuvo á bien proponer el Sr. Vocal-Visitador del citado Establecimiento.

Anunciar segunda subasta para contratar la adquisición de varias ropas de vestir y gorras para los acogidos del Hospicio, bajo las mismas condiciones y precio que la anterior.

Idem id. para adquirir lanas y mantas con destino á los acogidos del citado Establecimiento, bajo las mismas condiciones y precio que la anterior y anunciándose con sólo diez días de antelación.

Idem tercera subasta para contratar el suministro de manteca de cerdo con destino á los Establecimientos de Beneficencia, con sólo diez días de antelación, bajo las mismas condiciones que la anterior y con aumento en precio de 0'25 céntimos de peseta por cada kilogramo, ó sea 2'50 pesetas como tipo y rebajando del total importe la dozava parte.

Idem id. para contratar el suministro de bizcochos con destino á los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, bajo las mismas condiciones que la anterior y con aumento de 0'25 céntimos de peseta por cada kilogramo, ó sea 3 pesetas como precio tipo, rebajando del total importe la dozava parte.

Idem también tercera subasta para contratar el suministro de leche de burras y con sólo diez días de antelación, en las mismas condiciones que la anterior, pero con el aumento de 0'26 céntimos de peseta por cada litro y rebajando del total importe la dozava parte.

Idem id. para contratar el suministro de carbón de encina para los Establecimientos de Beneficencia, con sólo diez días de antelación, bajo las mismas condiciones que la anterior, pero al precio de 11'50 pesetas el quintal métrico, en lugar de 11 que se fijó en aquélla y rebajando del importe calculado la dozava parte.

Idem id. para contratar el suministro de bacalao con destino á los Establecimientos de Beneficencia, anunciándose con solo diez días de antelación y bajo las mismas condiciones que la anterior, pero con aumento de 0'10 céntimos de peseta por cada kilogramo, ó sea 1'35 pesetas como precio tipo rebajando del total importe la dozava parte.

Idem id. para contratar el suministro de judías con destino á los mismos Establecimientos de Beneficencia y también con sólo diez días de antelación bajo las mismas condiciones que la anterior y con aumento de 0'10 céntimos de peseta por cada kilogramo, ó sea 0'70 céntimos de peseta como precio tipo, rebajando del total importe la dozava parte.

Y por último, á propuesta del señor Pérez Magnán, se acordó pedir á la Sra. Visitadora general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad,

facilite para el Hospicio el aumento de seis Hermanas para prestar el servicio que á las mismas es peculiar, de conformidad con el crédito consignado al efecto en el presupuesto del Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

132.—123.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el suministro de efectos de hierro fundido, bronce y plomo al ramo de Fontanería-Alcantarillas, hasta el 30 de Junio de 1903, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de 21 del presente mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 del actual y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º) de once á una de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

134.—164.

Determinado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal que sean treinta las secciones de contribuyentes para el sorteo de los que como vocales asociados hayan de formar parte de la Junta municipal en el año económico de 1899 á 1900, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general, las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á las cuales faculta la ley para elegir la sección en que quieran figurar los que serán definitivamente comprendidos en las que aparezcan con cuota mayor, si no hicieran uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos del art. 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días para ante la Excmo. Diputación provincial.

Madrid á 22 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

134.—162.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Doña María Clairet y Olea, proyecta instalar un motor á gas de cinco caballos de fuerza con destino á la fabricación de telas y papel de lija, en la casa núm. 42 de la calle de López de Hoyos.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta ins-

ustria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Julio 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

134.—161.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Sesión ordinaria del día 1.º de Abril

Leída la anterior, quedó aprobada.

Leídos los Boletines, quedaron enterados.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 8

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Día 15

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales.

Se dió cuenta de que al día siguiente era la elección de Diputados á Cortes.

Día 22

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Por el Sr. Presidente se llamó la atención de que en el día de hoy tendrá lugar la elección de Compromisarios para Senadores.

Día 29

Leída la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Se hizo el señalamiento del local para la elección de Concejales.

Sesión ordinaria del día 6 de Mayo

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales con especialidad donde se encuentra inserto el decreto de convocatoria de elección de Concejales.

Se dió cuenta del reparto provincial.

Día 13

Leída la anterior, fué aprobada.

Leídos los Boletines oficiales, quedaron enterados.

Se dió cuenta del cobro de Inscripciones del tercer trimestre y pagos verificados del cuarto trimestre.

Se acordó el pago de dietas al Comisionado de quintas.

Día 20

No hubo sesión en este día por falta de asistencia de Concejales.

Día 27

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los funcionarios públicos de la mensualidad de Junio si el estado de fondos lo permite.

Se acuerda que la subasta del alquiler de pesas y medidas tenga lugar el día 18 de Junio próximo.

Día 3 de Junio

No hubo sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 10

Leída la anterior, fué aprobada.

Leídos los Boletines oficiales, quedaron enterados.

Se dió cuenta de la visita girada por el Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía.

Se dió cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Alcalde de Alcalá de

Henares convocando á la Junta carceraria.

Se acordó el abono de dietas al Comisionado de quintas.

Día 17

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y quedaron enterados.

Se acordó que tan luego se hallen terminados los repartos de rústica y urbana, se anuncien al público.

Día 24

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales y quedaron enterados.

Se acordó que si el estado de fondos lo permite, se pague á los funcionarios la mensualidad de Julio.

Se acordó que pasado el día 30, se forme la cuenta y estado balance del trimestre.

Olmeda de la Cebolla 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—P. S. M., El Secretario, Mariano Martínez Merino.

129.—997.

Navalcarnero

Se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y dos plazas de Auxiliares de la misma dotada la primera con el sueldo anual de 2 000 pesetas y cada una de las segundas con el de 999 pesetas.

El Ayuntamiento ha acordado proveer en propiedad dichos destinos, admitiéndose solicitudes á los que aspiren á ellas durante el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Navalcarnero 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Felipe Povedano.

134.—169.

Torrejón de Velasco

El día 28 de Agosto próximo y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa ante mi autoridad ó la de quien en su caso me sustituya, la primera subasta sobre adjudicación del contrato de obras para la construcción de Escuelas públicas y casas habitación de los Maestros.

Los pliegos de condiciones generales y económicas, así como el plano, presupuesto y memoria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo es de 36.747 pesetas y 30 céntimos se hará un depósito provisional de 1 837 pesetas y 35 céntimos, ó sea el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Cada licitador habrá de hacer su proposición con arreglo al modelo que después se expresa.

Y por último, el importe total de las obras se hará efectivo por la Corporación municipal en cuatro años é igual número de plazos.

Torrejón de Velasco 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Angel Martín.

Modelo de proposición

D...natural de...de...años de edad, vecino de...con cédula personal de...clase núm...expedida en...a...de...de...se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta aceptando incondicionalmente cuanto en él se expresa con la rebaja de...por ciento á los tipos unitarios de precios.

134.—171.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de caballería, Juez permanente de la primera Región.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña María Luisa Calvo, viuda de Cárdenas, de treinta y cinco años de edad, natural de la Habana, para que en el preciso plazo de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, ó lo haga á la Autoridad del punto en que se halle, para que de presente ó por exhorto se le tome declaración en causa que por este Juzgado se sigue á D. Manuel Girauta.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, Simón Serena.

135.—224.

### Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Casto Alohino Fernández, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 16 de Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Gabino López Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

134.—178.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Julio Pérez González y otros por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 10 de Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Hermenegildo Rodríguez Calsón, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

134.—177.

### Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 11 del actual, en el sumario que se instruye por sustracción de valores de un certificado de correos, se cita á D. Santiago Gálvez y á D. Luis Foxá, empleados que fueron en Correos, y cuyos domicilios se ignoran,

para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. 128.—968

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María San Segundo y á su hija Concepción de la Flor San Segundo, de cincuenta y cinco y quince años respectivamente, que habitaban en el Barrio de las Cambronerías, núm. 6, patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales en cuanto á la primera son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, color moreno; y la segunda, alta, pelo castaño, ojos pardos, y ambas visten pobremente traje de artesanas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Julio de 1899.—J. Dessy Martos.—El Escribano, por mi compañero Sr. P. Reina, Licenciado Fulgencio Muzas. 131.—54

#### AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Concepción Valdés con D. Félix de Granda y Calleja, ha acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes: varias alhajas, muebles, ropas y efectos, que han sido valorados en 4.256 pesetas con 55 céntimos; una participación de 2.434 pesetas con dos céntimos en el valor de 360.000 pesetas dado á la casa núm. 1 de la calle de Orellana de esta Corte; otra participación de 3.542 pesetas con 96 céntimos en el valor dado á la misma casa; la mitad proindiviso de la casa núm. 19 de la calle de Campoamor, antes Costanilla de Santa Teresa, valorada en 42.500 pesetas; una participación de 2.103 pesetas 44 céntimos en el valor de 75.000 pesetas dado á la posesión situada en las afueras del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, con entrada por la carretera que de dicho punto conduce á Guadarrama, y una participación de 500 pesetas en el capital de 4.500 pesetas de un crédito hipotecario contra D. Rufino Pérez Milla.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, que á una

suma importan la de 55.336 pesetas con 97 céntimos; debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos de la indicada cantidad; advirtiéndose que la subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; debiendo observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Madrid 22 de Julio de 1899.—V.º B.º=Dessy Martos.—El Escribano, Juan P. Pérez. 101.—P.

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez, que vivió en la calle del Desengaño, 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 132.—103

#### CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Dessy España, natural de Granada, de dieciocho años de edad, soltero, del comercio, que ha habitado en la calle de Fuencarral, núm. 29, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 27 de Junio de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. 127.—933.

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Retana Segura, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 77, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición ó en la Prisión de Mujeres, en clase de detenida.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.—Es copia: El Escribano, José Alonso Fadrique. 132.—100.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio contra Francisco Pina Colás, se cita á Juan Cobos, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle la causa como padre de Manuel Cobos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Julio de 1899.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 131.—69.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Pascual Ballesteros, de diecisiete años, hijo de Santiago y Paula, natural de Aguilafuente, soltero, carrero, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle del Rosal, núm. 1, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 132.—102

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Feliciano Sánchez Duero, se cita á Josefa López Sánchez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras de-

terminaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1899.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 131.—71.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa, contra Vicente García Rivas, se cita á D. Adolfo Jurado Zuarte, comerciante, soltero, de treinta años de edad, que vivió en la calle de Jacometrezo, 57, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1899.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 131.—72.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Gregoria Liria contra Ramiro Llorente Tamargo, se cita á Pedro N., de unos dieciséis años, estatura proporcionada á la edad, moreno, sin barba, pelo negro cortado á media melena, y viste pantalón de pana oscuro, blusa blanca de dril, botas negras y gorra de visera parecida á boina; y á Enrique N., de unos quince años, barbilampiño y pelo negro, viste botas negras, terno negro, corbata lazo de colores y boina oscura, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Julio de 1899.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. 134.—183.

#### LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín Moreno, natural de Velas de Matute, provincia de Segovia, hijo de Valentín y Angela, de treinta y un años, casado, jornalero, que vivió en el Camino Viejo de Leganés, números 1 y 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas per-

sonales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste traje propio de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 15 de Julio de 1899.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Julián Villanueva. 131.—74.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Cáceres Alcázar, natural de esta Corte, hijo de Valentín y Romana, de treinta y cinco años de edad, casado, mozo del Hospital de San Juan de Dios que fué, que vivió en la Ronda de Toledo, núm. 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y vestía traje de americana y pantalón oscuro, boina y bufanda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—Nazario Vázquez. 125.—841.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 12 del corriente en el sumario que se instruye por denuncia de Melitón Maroto sobre robo de ropas, se cita á Dolores Pastor Payá, de treinta y un años, natural de Irún, soltera, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 10, segundo, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, Cirilo Librero. 134.—182.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos que ante el mismo se siguen á consecuencia del fallecimiento intestado de D. Francisco Almirón y Fernández, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta varios muebles, herramientas de carpintería y ropas pertenecientes á dicho finado, que han sido tasadas en junto en la cantidad de 75 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 27 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá pos-

tura que no cubra el precio total de la tasación, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio de la tasación, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1899.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Juan García Inés. 125.—839

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Carrillo Estevez, de unos treinta años, soltero, sin profesión, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel correspondiente.

Madrid 12 de Julio de 1899.—Tomás Minguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 131.—68.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Soto Pérez, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Grandar de Salnia (Oviedo), hijo de Domingo y de Antonia, zapatero, que vivió en la calle de Carlos Rubio, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo obscuro, ojos pardos y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—José Sebastián.—El Escribano, Esteban Unzueta. 127.—934.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la Sección cuarta de los autos de quiebra de Don José Escalante y Robredo, se hace saber á los acreedores del quebrado, que en el término de cuarenta días, á contar desde el día de hoy, deben presentar á la Sindicatura los títulos justificativos de sus créditos, y al propio tiempo se hace saber que para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos, se ha señalado el

día 21 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Minguez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 132.—18.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Quintina Pérez Santos, dedicada á sus labores, viuda, de cincuenta y dos años, forastera, natural de Santa María de los Llanos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por expedición de un billete de 50 pesetas falso; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 17 de Julio de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. 131.—101.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por hurto contra Sinforiano de la Rubia Espinosa, se saca á la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, para pago de costas, la finca siguiente:

Una casa sita en la población de Becerril de la Sierra, calle de la Fuente, número 11, que linda: Saliente, otra de Juan Adrados; Mediodía, dicha calle por donde tiene su entrada; Poniente, con corral del pajar de Eugenio Castelo, y Norte, el Egipto; mide novecientos pies cuadrados, justipreciada por peritos en mil doscientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente; y que los antecedentes respecto á titulación y con los que habrán de conformarse los licitadores, obran de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Julio de 1899.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 131.—79.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año 1885, á los parientes que sean de Marcelina Fernández Paniagua, natural de la Estrella (Toledo), de treinta y cinco años, casada, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Torrejón de Velasco, para que dentro de dicho término,

que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental de la Marcelina y reclusión en un Manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos, si dejan de comparecer dentro de dicho término, de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 15 de Julio de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. 132.—122.

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Román N., que es manchego, grueso, de estatura regular, moreno, calvo, como de cuarenta años de edad, viste blusa á rayas azules, pantalón claro y sombrero pardo ó boina, el cual se dedica á la mendicidad, no tiene domicilio fijo y va con frecuencia á Aranjuez, ignorando las demás circunstancias y señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo, por lesiones á Pedro Alcorcón Delgado, la noche del 2 del actual, en el pueblo de Ciempozuelos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado.

Dado en Getafe á 15 de Julio de 1899.—Aquilino Muñoz.—P. S. M. Maximiano Díaz. 133.—144.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Fermín Gómez Palacios, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto de caza, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento la siguiente:

	Posetas.
Una casa, sita en el pueblo de Las Rozas, y su barrio de la Iglesia, número uno, de planta baja, y de una superficie de 40 metros cuadrados; linda fachada por donde tiene su entrada calle de la Iglesia; derecha y espalda, D. Vicente Bravo Palacios, é izquierda, calle sin nombre, tasada en doscientas pesetas.....	200

Total..... 200

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Agosto próximo á las doce de su mañana, siendo condicional para la venta, las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, cuyo defecto se subsanará por información posesoria, si el rematante lo exigiere.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 19 de Julio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz. 135.—220.

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Francisco, de unos dieciséis años de edad, y que viste pantalón de pana blanca y blusa con rayas encarnadas y blancas, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran que á las cinco de la mañana del día 12 de los corrientes se encontraba cazando con lazos en el arroyo de Batuecas del monte de El Pardo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para ser oído á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 18 de Julio de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Moreno, José Alcaráz. 135.—221.

#### TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Laguna, Secretario que fué del Juzgado municipal de Redueña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido, le pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dada en Torrelaguna á 14 de Julio de 1899.—Luis Gallinal.—P. S. M., Licenciado José Rey. 131.—80.

#### ALMANSA

En virtud de providencia por ante mi acordada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafas instruida en este Juzgado contra el Presbítero D. Salvador Ramón Cucarella, vecino de Valencia, se ha mandado citar á Fr. Francisco, de la Orden de San Camilo, el cual residía en Madrid por el mes de Septiembre de 1897, en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 18, y posteriormente, según informes adquiridos, en la calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 8, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del próximo mes de Agosto, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Albacete, para su asistencia como testigo al Juicio oral y público de la causa mencionada; bajo apercibimiento de que, si no compareciere

á este primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula original en Almansa á 24 de Julio de 1899.—El Actuario, Peregrín Mollá. 136.—245.

#### CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Pardo, de treinta años de edad, soltero, mariner y vecino del Ferról, y Luis Medina Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, pintor y vecino de Madrid, ignorándose las demás señas, así como sus actuales paraderos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la Cárcel de este partido y prestar declaración indagatoria en causa sobre falsedad, uso de nombre supuesto y estafa que contra los mismos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos les conduzcan á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á 11 de Julio de 1899.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. 131.—81.

#### SEVILLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de un portamonedas y metálico al súbdito inglés Mr. Inbart de la Tours, residente que fué en esta ciudad, con domicilio en la calle Palenque, núm. 4, se cita á dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en los Estrados de dicho Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar declaración; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y cumpliendo lo mandado pongo la presente en Sevilla á 10 de Julio de 1899.—El Secretario, Por la Escribanía del Sr. Valdívieso, Licenciado Antonio Tellez. 135.—223.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Benita Clemente y Dominga Clemente, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Benita Clemente Valiente y á Dominga Clemente, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto menor á cada una, que extinguirán en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Benita Clemente y Dominga Clemente dicho fallo, toda vez que se ignoran sus domicilios, pongo la presente para su inser-

ción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 127.—944.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio, por escándalo, contra María Núñez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á María Núñez, en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio en las que también la condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y para que llegue á conocimiento de la condenada María Núñez, la sentencia que antecede, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 127.—945.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Carmen Sánchez y otro, por ofensas á la moral, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo de absolver y absuelvo de este juicio á los denunciados y se declaran las costas de oficio, y se le imponen á Carmen Sánchez, cinco pesetas de multa por la falta de atención al Juzgado.

Publicada esta sentencia y notificada á las partes presentes, se dieron por enteradas.

Y dando por terminado el acto, firman los concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—José Luis Ponce de León.—S. Bernard.—José Ballester.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Carmen Sánchez dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 8 de Julio de 1899.—El Secretario, José Ballester. 127.—946.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Fidel Pérez Fernández, de veintidós años, natural de Amavida, provincia de Avila, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río Alta, 8, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1899.—V.º B.º.—J. Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 131.—75.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julián Domingo Ramiro, de diecisiete años, natural de Garganta, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación vendedor, y que dijo vivir en la Carretera de Carabanchel, 14, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1899.—V.º B.º.—

Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García. 114.—437.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Quirós Garrido, de veintiseis años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación tapicero, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río, 7, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1899.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García. 114.—436.

#### DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Noviembre de 1876, con los números 118.545 de entrada y 27.895 de registro, correspondiente al constituido por D. José Vicente Arangüena, para garantizar la ejecución de las obras de cinco casillas de Peones camineros, en la carretera de Palencia á Finamayor á disposición de la Dirección general de Obras públicas formado por tres títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, é importante 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 28.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Noviembre de 1895 con los números 192.062 de entrada y 55.131 de registro, correspondiente al constituido por D. Ignacio Marinello, para garantizar la construcción de una pasadera, sobre el río Guadalquivir, y está formado por 17 títulos de Deuda amortizable al 4 por ciento é importantes en junto 75.000 pesetas nominales, á disposición del Ayuntamiento de Sevilla; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 29.

#### Anuncios

**MÉDICO** doctor disponible: Reyes, 12, primer piso.—Madrid. 96.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio 132 Telefono 182